

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario viene obligado a satisfacer, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, y en las condiciones que en dicho Decreto se señala, un canon anual de 0,50 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, a cuyo efecto deberá levantarse acta de reconocimiento final, en la que conste esta superficie ocupada.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña María Teresa García Natera para derivar, mediante elevación, un caudal de 94,3 l/seg. de aguas del río Guadalquivir, para el riego en término de Córdoba.**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de ampliación de puesta en riego, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro, en Córdoba, en mayo de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.637.345,35 pesetas.

B) Otorgar una ampliación de concesión para riegos con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña María Teresa García Natera a derivar, mediante elevación, un caudal de 94,3 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, para el riego en término municipal de Córdoba de 26 hectáreas por gravedad, en la finca Tajares de Casablanca, y 122,5 hectáreas por aspersión en la finca Casablanca, ambas de su propiedad, como ampliación de los 106 litros por segundo que para el riego por gravedad de hectáreas 131,93 le fueron concedidos por Orden ministerial de 25 de abril de 1962, en su finca Tajares de Casablanca, con lo que el caudal total que puede derivarse es de 200,3 litros por segundo para el riego de un total de 280,43 hectáreas en dichas fincas, sin que pueda derivarse un volumen superior al que resulte de aplicar una dotación de 8.000 y 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año, para el riego por gravedad y por aspersión, respectivamente.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres semanas, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de las parcelas quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a instalar, en lugar del módulo, un contador volumétrico que permita controlar que no se sobrepasa el volumen indicado en la condición 1.ª.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará, en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de la especie.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el prentado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos, para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Jesús Maroto Sánchez Cabezedo para derivar aguas del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), con destino a riegos.**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de puesta en riego de la finca Las Tamujas, en término de Malpica de Tajo (Toledo)», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Moreno Musso, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.756.245,53.

B) Otorgar la concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Jesús Maroto Sánchez Cabezedo para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 154,4 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), con destino al riego de 193 hectáreas en finca de su propiedad denominada Las Tamujas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un contador volumétrico y a la construcción de un módulo, que limite el caudal al concedido, cuyo proyecto de módulo presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminada la instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, previo aviso de la Comisaría de Aguas, para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del Proyecto de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 5 al 13 de la C. N. 403, de Toledo a Valladolid, Sección de Avila a Arevalo.**

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Mingorría, con motivo de las obras del Proyecto de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 5 al 13 de la C. N. 403, de Toledo a Valladolid, Sección de Avila a Arevalo.

1.º Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de su aplicación de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forzosa, el señor Ingeniero Encargado remitió al señor Ingeniero Jefe relación de propietarios afectados por el proyecto indicado. Respecto de dicha relación se abrió información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose la citada relación en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 22 de mayo del corriente; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 62, de 23 de mayo, también del corriente, y en el «Diario de Avila». Enviándose también texto del anuncio citado al Ayuntamiento para su inserción en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Mingorría.

2.º Resultando que dentro del plazo de información pública no se recibió en esta Jefatura ni en la Alcaldía del término mu-

nicipal afectado por el expediente ninguna reclamación, según certificación de aquel Ayuntamiento de fecha 30 de junio del corriente;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957 sobre Expropiación forzosa.

1.º Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957 sobre Expropiación forzosa, acerca de la información pública y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia; en el «Diario de Avila» y exposición en el tablón de anuncios de la Alcaldía, sin que se hayan presentado reclamaciones.

2.º Considerando que según los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957, corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en esta materia las facultades que en los expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 de su Reglamento de Aplicación ya citados, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas cuyos interesados a continuación se citan, siendo cereal el cultivo de dichas fincas.

Número de orden	Nombre y apellidos	Vecindad
1	Luis Maruzán Martín	Mingorría ...
2	Julian Arroyo Vázquez	Idem .....
3	Alfonso Rodríguez	Idem .....
4	Manuel Sanchidrián	Idem .....
5	Felisa Pajares	Idem .....
6	Eusebio Alvarez	Idem .....
7	Doroteo Sastre	Idem .....
8	Eusebio Alvarez	Idem .....
9	Amancio Alvarez	Idem .....
10	Jacinto Vazquez	Idem .....
11	Felisa Pajares	Idem .....
12	Luisa Garcia	Avila .....
13	Eusebio Alvarez	Mingorría ...
14	Luisa Martín Pindado	Idem .....
15	Alfonso Rodríguez	Idem .....
16	Bernabe Herrero	Idem .....
17	Francisco Cid	Idem .....
18	Herederos de Roque Sánchez	Idem .....
19	Baldomero Herrero Gallego	Idem .....
20	Vicente Nieto	Idem .....
21	Bienvenido Domínguez	Idem .....

Avila, 8 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Villa y Calzadilla.—5.234.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 24 de junio de 1963 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.**

Ilmo. Sr.: Al objeto de cumplir sus compromisos, el excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Lebrija (Sevilla), envía certificación del acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el día 11 de octubre del pasado año, mediante el cual ofrece la cesión gratuita de los terrenos necesarios para las instalaciones del Centro de Enseñanza Media y Profesional creado en dicha localidad, campo de prácticas agrícolas anejo al mismo y viviendas para el Profesorado del Centro.

La finca que se cede para el edificio del Centro y su campo de prácticas, se describe como sigue: Parcela de terreno con cuarenta y tres mil doscientos noventa y dos metros cuadrados nueve centésimas, enclavado en la ciudad de Lebrija, a la salida de la plaza de Juan Díaz de Solís y calle de Meneses y Portales, a los sitios denominados de la Capitana y del Pradillo y también Sobrepelliz y Cantaranas, en cuyo interior se contiene varias edificaciones; lindante al Norte, con la carretera de Trebujana, finca de Ana María López Calderón y parcela en que se hallan construidas las viviendas protegidas, hoy callejón de servicios de las mismas y parcela del Ayuntamiento de Lebrija; al